

CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5 / ROL F-074-2023

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N°30/2012); en la Resolución Exenta N°1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficina Regionales y Sección de Atención a Pública y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-074-2023, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-074-2023 dirigida en contra de Viña Von Siebenthal S.A. (en adelante e indistintamente, la "empresa" o el "titular"), en su calidad de titular de la unidad fiscaliza del establecimiento del mismo nombre (en adelante, "la UF"), ubicada en calle O'Higgins S/N, sector Parcelación Viña Errázuriz, comuna de Panquehue, Región de Valparaíso.

2. Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2023, Viña Von Siebenthal S.A., debidamente representada, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") junto a sus anexos respectivos, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Dicho PDC se tuvo por presentado y fue observado a través de la **Resolución Exenta N° 2/ROL F-074-2023**, de fecha 25 de marzo de 2024, presentándose ante esta SMA, el correspondiente PDC refundido.



4. Luego, dicho PDC refundido fue objeto de un nuevo análisis y evaluación por esta de Superintendencia, y, en definitiva, se realizaron nuevas observaciones acerca de las acciones propuestas, mediante la dictación de la **Resolución Exenta N° 4/Rol F-074-2023**, de fecha 9 de octubre de 2025.

5. De acuerdo a lo establecido en el Resuelvo III de la referida resolución, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles desde su notificación, para abordar las observaciones formuladas mediante la presentación de un nuevo PDC refundido. La notificación de la referida resolución, se verificó a través del correo electrónico indicado por el titular, con fecha 10 de octubre de 2025. De este modo, el plazo otorgado para realizar la referida presentación vence el 21 de octubre del año en curso.

6. Por consiguiente, encontrándose dentro plazo, Juan Pablo Guzmán Said, en representación del titular, con fecha 17 de octubre de 2025, realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación del plazo originalmente conferido, por el máximo legal que corresponda, con el objeto de poder incorporar de manera adecuada y fundada las observaciones efectuadas por la autoridad. Lo anterior, en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

8. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para otorgar la ampliación de plazo solicitada, por el máximo legal autorizado, atendido a las circunstancias alegadas por el titular como al carácter técnico de los antecedentes que se deben recabar para subsanar las observaciones y proponer las acciones de mitigación que correspondan. Asimismo, en base al mérito de este procedimiento no se observan derechos de terceros que puedan verse perjudicados.

9. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**
solicitada por **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**, en su presentación de fecha **17 de octubre de 2025**, para



la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento, por el máximo **correspondiente a tres (3) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II.

NOTIFICAR A VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.,

por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

**Alexandra Zeballos Chávez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación:

- Representante de Viña Von Siebenthal S.A., a la casilla electrónica: mvslegal@msn.com, cfranetovic@bofillmir.cl y jguzman@bofillmir.cl

C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA

Rol F-074-2023

